

## **RESOLUCIÓN DE VIGILANCIA DE PRÓRROGA DE COMPROMISOS**

**EXPTE.: VC/0922/18 NAVIERA ARMAS / TRASMEDITERRÁNEA**

### **SALA DE COMPETENCIA**

#### **Presidente**

D. José María Marín Quemada

#### **Consejeros**

D<sup>a</sup>. María Ortiz Aguilar

D<sup>a</sup>. Clotilde de la Higuera González

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Pilar Canedo Arrillaga

#### **Secretario del Consejo**

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 5 de julio de 2018

El Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en Sala de Competencia, con la composición expresada al margen, y a propuesta de la Dirección de Competencia, ha dictado el siguiente acuerdo en relación a la prórroga solicitada, conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC).

### **I. ANTECEDENTES DE HECHO**

1. Mediante Resolución del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) de 22 de mayo de 2018 fue autorizada la concentración relativa a la toma de control exclusivo de la COMPAÑÍA TRASMEDITERRÁNEA (TRASMEDITERRÁNEA), por parte del BAHÍA DE LAS ISLETAS, S.L., GRUPO NAVIERA ARMAS (en adelante, ARMAS).
2. La citada autorización quedó subordinada al cumplimiento de los compromisos presentados por ARMAS con fecha 16 de mayo de 2018, ordenando a la Dirección de Competencia de la CNMC la vigilancia de su cumplimiento, conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC).
3. Con fecha 23 de mayo de 2018 fue notificada la resolución por la que se autoriza la concentración de referencia en primera fase en virtud de lo dispuesto en el artículo 57.2.b) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC).
4. El cierre de la operación de referencia tuvo lugar, adquiriendo ARMAS el control exclusivo de TRASMEDITERRÁNEA.
5. Los compromisos presentados parten de un acuerdo global suscrito entre ARMAS y FÖRDE REEDEREI SEETOURISTIK IBERIA S.L.U. (FRS), por el que esta

naviera comenzaría a prestar servicios de transporte marítimo de carga, pasajeros y vehículos bajo su propia marca en las líneas Motril-Melilla y Huelva-Canarias, hasta el momento operadas por ARMAS, de manera inmediata (con el tiempo mínimo de adaptación necesario para prestar el servicio) una vez obtenida la autorización en primera fase de la operación.

Para ello, los compromisos preveían que ARMAS y FRS suscribieran sendos contratos de fletamento a tiempo o time charter, de 3 años de duración prorrogables por 1 año adicional a solicitud de FRS, a contar desde la fecha de inicio del servicio por parte de dicha entidad. Además, entre otras obligaciones, ARMAS se comprometió a facilitar a FRS el uso no exclusivo de las instalaciones e infraestructuras portuarias que tiene bajo concesión en los puertos de Huelva, Las Palmas de Gran Canaria y Motril durante la duración de los contratos de fletamento, pudiendo FRS elegir los horarios de salida.

En el caso del puerto de Motril, el primer párrafo del apartado 2.2.3 de los Compromisos, indica que:

***“2.2.3 Activos necesarios para operar el servicio de transporte de pasajeros, vehículos y carga***

*En el caso de que fuera necesario para que FRS pudiera operar adecuadamente desde el puerto de Motril, GRUPO NAVIERA ARMAS facilitaría el uso no exclusivo de la rampa RO-PAX de su propiedad a FRS durante la duración del contrato de time charter, así como de la terminal construida al efecto por GRUPO NAVIERA ARMAS en el referido puerto.”*

## **II. HECHOS**

De acuerdo con la resolución de 22 de mayo de 2018 que autorizó la operación de concentración C/0922/18 NAVIERA ARMAS/TRASMEDITERRÁNEA, la documentación obrante en el expediente y el informe elevado al Consejo por la Dirección de Competencia el 2 de julio de 2018, los hechos que se han de tener en cuenta para decidir sobre la prórroga de los compromisos son los siguientes:

**PRIMERO.-** En el marco del procedimiento de vigilancia VC/0922/18, la AUTORIDAD PORTUARIA DE MOTRIL (APM) ha solicitado, mediante escrito de 14 de junio de 2018, tener acceso al expediente de la operación, de cuyo conocimiento ha tenido conocimiento por la prensa. En relación con el compromiso relativo a la línea Motril-Melilla, cuestiona que pueda ser cumplido por ARMAS sin la autorización expresa de la autoridad portuaria, dado que se trata de una concesión para uso particular, cuyo uso por un tercero distinto al concesionario requeriría la preceptiva autorización por parte de la APM, como su eficacia, en la medida en que supone la sustitución del buque que venía operando dicha línea (Volcán de Tinamar) por el Volcán del Tauce, al ser éste un buque más antiguo y con menor capacidad.

Con fecha el 26 de junio de 2018 a la vista de las alegaciones de la APM, la Dirección de Competencia remitió un requerimiento de información a ARMAS en relación con la autorización a FRS de uso de las instalaciones e infraestructuras portuarias contempladas en los compromisos y específicamente, en relación a la operatividad de la línea Motril-Melilla, sobre su capacidad para autorizar a FRS el uso de las

infraestructuras portuarias concesionadas a ARMAS en Motril. Se solicitó también a ARMAS información sobre los trámites realizados para hacer efectivo el compromiso de abstención del uso de su marca en la ruta Sur Península-Melilla.

La APM, mediante escrito de 26 de junio de 2018, reiteró sus alegaciones y solicitó copia de la resolución de Consejo de 22 de mayo de 2018 por la que se autorizó la operación.

Asimismo, el 28 de junio de 2018, la APM remitió informe jurídico de la Abogacía del Estado de Granada que concluye que las concesiones se otorgan para su explotación directa por el concesionario y que cualquier cambio en virtud del cual un tercero se coloque en su posición, incluso subsistiendo la relación concesional originaria exige la autorización administrativa, manifestando la propia APM su intención de denegarla por entender que los compromisos asumidos por ARMAS no garantizan una efectiva competencia, en la medida que la naviera FRS utilizará en esta ruta un buque (cedido por ARMAS) más pequeño y más antiguo, lo que desincentivará el uso de la ruta Motril-Melilla en beneficio de las rutas Almería-Melilla y Málaga-Melilla.

**SEGUNDO.-** Con motivo de estas alegaciones, el 29 de junio de 2018 se ha remitido a ARMAS un segundo requerimiento de información de la DC, adjuntando el citado informe de la Abogacía del Estado de Granada.

Ante este segundo requerimiento, y el conflicto surgido con la APM, ARMAS ha solicitado, con fecha 29 de junio de 2018, una prórroga para el cumplimiento de los Compromisos, en lo que se refiere a la entrega a FRS del buque objeto del Contrato de Fletamento para la línea Motril-Melilla y entrada en vigor del referido contrato, con el fin de garantizar el normal desarrollo del servicio en la línea Motril-Melilla en fechas de elevada afluencia de tráfico.

En el escrito de solicitud de dicha prórroga, ARMAS ha adelantado que entiende que no requiere la autorización de la APM para dar cumplimiento al primer párrafo del apartado 2.2.3 de los Compromisos, en la medida en que no se va a producir ni una transmisión (sustitución del concesionario) ni una cesión parcial del uso de la concesión, dado que FRS dispone ya de una concesión en el Puerto de Motril desde la que pueden operar los buques que tiene en servicio, poniendo ARMAS únicamente a su disposición la rampa RO-PAX de su propiedad en los momentos puntuales y concretos cuando así lo precise FRS.

En cuanto al buque que se ha comprometido a transmitir a FRS, ARMAS ha señalado que el Volcán del Tauce es un buque que lleva operando 15 años en distintos puertos y dispone de todos los certificados y permisos en vigor, por lo que la APM no podría justificar la negativa de dicho buque a operar la citada línea.

La prórroga solicitada se extiende únicamente hasta el próximo día **[CONFIDENCIAL]**, salvo que, con anterioridad, la Autoridad Portuaria haya mostrado su conformidad con la operativa descrita en los Compromisos.

## FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

### PRIMERO.- Habilitación competencial

Conforme al artículo 41 de la LDC, la CNMC “*vigilará la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y sus normas de desarrollo, así como de las resoluciones y acuerdos que se adopten en aplicación de la misma, tanto en materia de conductas restrictivas como de medidas cautelares y de control de concentraciones.*”

El artículo 71 del Reglamento de Defensa de la Competencia, aprobado por Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero (RDC), que desarrolla estas facultades de vigilancia previstas en la LDC, precisa en su apartado 3 que “*El Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia resolverá las cuestiones que puedan suscitarse durante la vigilancia*”, previa propuesta de la Dirección de Competencia.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013 y el artículo 14.1 a) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, la competencia para resolver este procedimiento corresponde a la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC.

## **SEGUNDO.- Valoración de la Sala de Competencia**

A la vista de lo anterior, esta Sala considera que procede acceder a la prórroga solicitada, de acuerdo con los motivos apuntados en el Informe Propuesta elevado por la Dirección de Competencia el 2 de julio de 2018, en particular:

- Que dicha prórroga pretende garantizar y proteger el interés público consistente en el normal desarrollo del servicio de la Línea Motril-Melilla, en el momento de mayor afluencia en la misma.
- Que no supone una modificación de fondo de los compromisos adoptados.
- Que no afecta al cumplimiento del resto de los compromisos.
- Que la duración de la prórroga es muy limitada en el tiempo y proporcionada con respecto al fin perseguido.
- Y que dicha prórroga no pudo solicitarse antes al traer causa del informe de la Abogacía del Estado de Granada recibido en la CNMC el 28 de junio de 2018.

En su virtud, la Sala de Competencia

### **HA RESUELTO**

**ÚNICO.** – Autorizar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71.3 RDC, la prórroga solicitada, exclusivamente para el cumplimiento del compromiso previsto en el apartado 2.2 de los compromisos, relativo a Sur Península-Melilla, aprobado por la resolución del Consejo de la CNMC de 22 de mayo de 2018.

Comuníquese esta resolución a la Dirección de Competencia y notifíquese a las partes interesadas, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la

Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.